Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Liliana Martínez Melo
Grupo De Gestión Contractual
DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud Otrosí 1 modificación literal c de la Cláusula Decima contrato FAZNI GGC-432-2020 Lote 06

En atención a la solicitud de la interventoría ARDCO CONSTRUCCIONES S.A.S radicada en el ministerio bajo el No. 1-2021-045890 de fecha 17 de noviembre de 2021 (**anexo 1)**, la cual se motiva bajo los mismos fundamentos que sustentan el memorando 3-2021-022262 de fecha 19 de noviembre de 2021, emitido con el objeto de dar viabilidad a la ejecución presupuestal al contrato FAZNI GGC 721 de 2019 (**Anexo 2)**. Por lo que se solicita adelantar el trámite que permita modificar el *literal c de la CLAUSULA DECIMA del Contrato de Interventoría GGC 432 de 2020 – Lote 6,* la cual de igual manera es soportada con el informe de la supervisión de apoyo técnico del Ministerio de Minas y Energía (**Anexo 3**), previo a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1. Que el 28 de julio de 2020 el Ministerio de Minas y Energía, y el contratista, suscribieron el Contrato de Interventoría GGC 432 de 2020 – Lote 6, cuyo objeto es*: " Realizar la interventoría integral, contemplando las actividades de revisión, verificación, análisis y conceptualización permanentemente sobre todos los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, operativos, administrativos y contables relacionados con la Etapa Previa y de Instalación de los contratos por medio de los cuales se ejecuten los proyectos FAZNI descritos en el alcance del objeto, a efectos de constatar el cumplimiento, por parte del contratista, de las condiciones establecidas en el respectivo contrato FAZNI para el desarrollo y control integral del proyecto y determinar oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos*", **Lote 6:** "2019-FAZNI-408-INÍRIDA-GUAINIA

2. Que de conformidad con la plataforma SECOP II y la Cláusula Octava del Contrato FAZNI GGC No. 432 de 2020, el plazo de ejecución del contrato para este lote será de veintiséis (26) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

3. Que el treinta de octubre (30) de octubre de 2020, se firma acta de inicio del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC 432 Lote 06 de 2020.

4. Que, de conformidad con la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA,** el valor que EL MINISTERIO se compromete a pagar en el presente contrato por este lote es la suma de NOVECIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE **(**$ 923.488.790**)** incluido IVA, distribuidos así:

Vigencia	**Valor**
Año 2020	$ 369.395.516
Año 2021	277.046.637
Año 2022	277.046.637

5. Que la póliza de garantía única de seguro de cumplimiento No. 37-44-101035018, CONTRATO DE INTERVENTORIA GGC 432 de 2020 cuyo tomador es ARDCO CONSTRUCCIONES SAS en favor de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, expedida por la compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., y se encuentra vigente hasta el 29 de septiembre de 2025 y la misma fue aprobada el 30 de julio de 2020 por medio de plataforma transaccional de conformidad con la plataforma SECOP II**.**

AMPAROS	**VIGENCIA DESDE**	**VIGENCIA DESDE**	**SUMA ASEG/ACTUAL**
Devolución De Pagos Anticipados	30/07/2020	28/02/2025	$184,697,758.00
Cumplimiento del contrato	30/07/2020	28/02/2025	$184,697,758.00
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones	30/07/2020	29/09/2025	46,174,439.50
Calidad del servicio	30/07/2020	29/09/2023	$184,697,758.00

6. Que la póliza de garantía única de Responsabilidad civil extra contractual No. 37-40-101019442, CONTRATO DE INTERVENTORIA GGC 432 de 2020 cuyo tomador es ARDCO CONSTRUCCIONES SAS en favor de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, expedida por la compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., y se encuentra vigente hasta el 29 de septiembre de 2022 y la misma fue aprobada el 30 de julio de 2020 por medio de plataforma transaccional de conformidad con la plataforma SECOP II**.**

7. Que el día 17 de noviembre de 2021, la interventoría "ARDCO CONSTRUCCIONES SAS**."** mediante oficio con radicado No. 1-2021-045890 en el Ministerio de Minas y Energía, solicita "*Modificación hito de pago contratos de obra e interventoría."* **(anexo 1)**,

8. SOLICITUD DEL INTERVENTOR

En atención al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC 432 de 2020, - LOTE 06 la interventoría emite formalmente solicitud mediante oficio identificado con número CI-G-112-432-015 en los siguientes términos:

Se transcribe literalmente, incluso los posibles errores:

(...) “

Teniendo en cuenta lo solicitado por el contratista DISPAC S.A, la empresa ARDCO S.A. quien es la interventoría del contrato, mediante radicado No. 1-2021-045890 del día 17 de noviembre de 2021 (Anexo 1), solicita que:

“(...)

Respuesta a solicitud de modificación del Contrato interadministrativo FAZNI GGC No. 721 de 2019 suscrito entre Ministerio de Minas y Energía y DISPAC S.A ESP con radicado 20216000044261 y Solicitud de modificación al Contrato de Interventoría GGC 432 de 2020 – Lote 6-.

Con fecha del jueves 04 de noviembre de 2021 se hace entrega a la Interventoría un oficio con Radicado N° 20216000044261, en el cual DISPAC realiza la solicitud de modificación del Contrato interadministrativo FAZNI GGC No. 721 de 2019 suscrito entre Ministerio de Minas y Energía y DISPAC de la siguiente manera:

1.Modificar el CAPITULO IV - ASPECTOS -ECONOMI COS DEL CONTRATO, numeral 4.4 pagos durante la etapa de instalación, literales a y b según Otrosí No.2 correspondientes a los avances del 40% y 60% correspondientes a recursos con vigencias 2020.

En cumplimiento a las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría FAZNI-GGC 432- L06-20, se tienen las siguientes consideraciones

1.Mediante oficio enviado por el MME el día 30 de julio de 2021 con radicado 2-2021- 014711 donde manifiesta:

A. Si el cambio de la medición no implica variación del presupuesto del proyecto, el Contratista tramitará la solicitud de cambio de medidor ante la Interventoría, para su validación y gestión del ajuste de las especificaciones técnicas ante el Ministerio.
B. Si la variación implica menor costo al establecido actualmente en el presupuesto del proyecto, se podrá tramitar el cambio de medidor de la forma enunciada en la alternativa A, se deberá ajustar el valor de los Contratos, y se deberán reintegrar los recursos remanentes al fondo FAZNI.
C. Si la variación en el cambio del medidor implica mayor costo, se informa que actualmente el Fondo FAZNI no cuenta con presupuesto para adicionar presupuesto a los Contratos y, por consiguiente, se deberán modificar las especificaciones técnicas de los Contratos, asumiendo el valor con recursos

propios o bien excluir el medidor del consumo, y efectuar la devolución de los recursos remanentes al fondo FAZNI.

En esta alternativa, para logar el cumplimiento de la regulación en cuanto a la medición de la disponibilidad, se propone que la empresa que va a prestar el servicio luego de entregados los proyectos, instale el medidor de disponibilidad, y adicione el costo a la tarifa, de acuerdo con el parágrafo del artículo 8 de la CREG 166 de 2020: "Parágrafo. Cuando el prestador del servicio, con recursos propios, le instale medidor al usuario podrá adicionarle al cargo máximo de comercialización, C0, un cargo de $6,938 / mes por usuario.

2. De acuerdo a lo planteado por el Ministerio de Minas y Energía, DISPAC SA. ESP. presentó oficio con radicado 20216000041871 del 23 de septiembre de 2021, con las alternativas de los equipos de medida a instalar en cada una de las soluciones fotovoltaicas para la definición de los mismos, y manifestó la dificultad de la adquisición dado que los proveedores no tienen existencia de unidades en stock para la entrega el presente año debido a las complicaciones y dificultades de transporte y llegada a puerto nacionales de la mercancía importada.

3.Teniendo en cuenta que los pagos correspondientes a los avances de obra del 40% y 60% que están expresados en los literales a y b del numeral 4.4, son pagos que corresponden a recursos con vigencias 2020 y que sin la definición del equipo de medida mencionado no se logrará el cumplimiento de los hitos de pago en lo que resta del año 2021.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, se da el visto bueno a la solicitud presentada, se da la aprobación de esta y se le solicita al Ministerio de Minas y Energía evalúe la ejecución presupuestal y tome las medidas pertinentes para que no se afecte el flujo financiero requerido del proyecto y no se ponga en riesgo. la continuidad de las obras y se eviten retrasos en desarrollo de las mismas.

Asimismo, por medio de la presente la interventoría solicita para el contrato de interventoría FAZNI-GGC 432-L06-20 del proyecto: ""CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SOLUCIONES CON FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA (FNCE) CON SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (ZNI) DE LAS LOCALIDADES, SANTA ROSA, YURI, LAGUNA NIÑAL, BACHACO, MATRACA, LAGUNA MURE, PUERTO VALENCIA, GARZA MORICHAL, SABANITAS, CAÑO COLORADO, LA ESPERANZA, SANTA RITA, BERROCAL, YURIZAL, TIGRE, CARTAGENA, SEJAL, TABAQUEN, SAN JOSE, MANACAL, TONINA, NIÑAL, DANACO, PUNTA BRAVA, FRITO TSIPANAPE, CATANACUNAME, SABANITA, SANTA FE, PLAYA BLANCA, PUNTA BARBOSA, SANTA MARTA, CAPACO, BUENA VISTA, PUNTA DE ANGEL, CHAVENY, DUCUTIBAPO, CARRIZAL, CABEZÓN, GALILEA, SAN RAFAEL, PORVENIR, FRONTERA Y GUADALUPE DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINIA" se evalué y apruebe una modificación a la CLAUSULA DECIMA – FORMA DE PAGO AL ENCARGO FIDUCIARIO dividiendo el pago del literal c tercer pago de la siguiente manera:

"(...)

C-1. Pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) el interventor verifique mediante un acta suscrita con el/los Contratista(s) FAZNI que relaciones los materiales adquiridos, los cuales deben corresponder el cincuenta por ciento (50%) de los materiales nacionales para la ejecución de las obras; ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo informe mensual de interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.

C-2. Pago equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) el Interventor certifique que el/los Contratista(s) FAZNI presentó(aron) al supervisor del contrato el avance mínimo del cuarenta por ciento (40%) de ejecución de las Obras; ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo Informe Mensual de Interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
(...)"

Lo anterior se solicita teniendo en cuenta que el Contrato de Interventoría mencionado posee, de igual manera, vigencias presupuestales del año 2020, de tal manera que si las condiciones actuales continúan esta Interventoría no alcanzará a ejecutar dichos recursos pertenecientes a las vigencias 2020 lo que ocasionará un desequilibrio económico, dado que el valor del Contrato de interventoría está calculado con base en el tiempo de ejecución y si no se perciben dichos recursos y estos se pierden, este Contrato no tendrá la capacidad de brindar acompañamiento y seguimiento en las posteriores etapas del Contrato de obra.

Según lo informado por parte del Ministerio de Minas y Energía, la Interventoría será la encargada de aprobar el medidor propuesto por parte del contratista de obra a través del subcontratista. Sin embargo, actualmente se encuentra pendiente esta remisión de fichas y características técnicas, toda vez que el subcontratista de obra CONSORCIO SOLARES GUAINÍA se encuentra en análisis de costos y análisis técnico con el fin de tomar una decisión. Es importante precisar, que actualmente no hay stock del equipo de medida para ninguno de los dos proveedores que actualmente se encuentran en el mercado (EXCELEC y ENGENIUS), por lo que independientemente que se formalice la orden de compra, este material está disponible hasta la 2da semana de febrero aproximadamente.

Una vez se tome decisión por parte del subcontratista de obra, se remitirá a interventoría oportunamente las características técnicas para revisión y aprobación, para posterior formalización de la orden de compra.

9. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y SU JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta lo solicitado por el contratista DISPAC S.A., la empresa ARDCO CONSTRUCCIONES S.A.S , quien es la interventora del contrato, mediante radicado 11-2021-045890 de fecha 17 de noviembre de 2021 (Anexo 4), solicita que:

"(...)

Con referencia al contrato FAZNI GGC 721-19 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SOLUCIONES CON FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA (FNCE) CON SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (ZNI) DE LAS LOCALIDADES, SANTA ROSA, YURI, LAGUNA NIÑAL, BACHACO, MATRACA, LAGUNA MURE, PUERTO VALENCIA, GARZA MORICHAL, SABANITAS, CAÑO COLORADO, LA ESPERANZA, SANTA RITA, BERROCAL, YURIZAL, TIGRE, CARTAGENA, SEJAL, TABAQUEN, SAN JOSE, MANACAL, TONINA, NIÑAL, DANACO, PUNTA BRAVA, FRITO TSIPANAPE, CATANACUNAME, SABANITA, SANTA FE, PLAYA BLANCA, PUNTA BARBOSA, SANTA MARTA, CAPACO, BUENA VISTA, PUNTA DE ANGEL, CHAVENY, DUCUTIBAPO, CARRIZAL, CABEZÓN, GALILEA, SAN RAFAEL, PORVENIR, FRONTERA Y GUADALUPE, DEL DEPARTAMENTO DEL GUANIA". Se solicita se evalúe y tramite lo siguiente:

Modificar el CAPÍTULO IV – ASPECTOS ECONOMICOS DEL CONTRATO, numeral 4.4 pagos durante la etapa de instalación, literales a y b según Otrosí No. 2 correspondientes a los avances del 40% y 60% correspondientes a recursos con vigencias 2020, teniendo en cuenta que, DISPAC SA. ESP. Presento oficio con radicado 20216000041871 del 23 de septiembre de 2021, con las alternativas de equipos de medida a instalar en cada una de las soluciones fotovoltaicas para la definición de los mismos, y a la fecha aun no se cuenta con una respuesta por parte de interventoría y Ministerio, es necesario realiza un modificación al contrato en mención.

Lo anterior se solicita teniendo en cuenta que los pagos establecidos contractualmente en CAPÍTULO IV – ASPECTOS ECONOMICOS DEL CONTRATO, numeral 4.4 pagos durante la etapa de instalación, literales a y b correspondientes a los avances del 40% y 60% de obra, son pagos que corresponden a recursos con vigencias 2020 y que sin la definición del equipo de medida mencionado no se lograrán los hitos de pago en lo que resta del año 2021, además los proveedores de estos equipos como hemos venido manifestando, no cuenta con stock disponible de equipos para el presente año; razón por la cual se solicita que el Ministerio de Minas y Energía evalúe la ejecución presupuestal del mismo y tome las medidas pertinentes para que no se afecte el flujo financiero requerido del proyecto y no se ponga en riesgo la continuidad de las obras y se eviten retrasos en desarrollo de las mismas. (...)"

10. JUSTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DE APOYO TÉCNICO FRENTE A LA SOLICITUD DEL INTERVENTOR

Dado que la modificación del hito de pago del contrato de interventoría GGC No. 432 de 2020 LOTE 06, está ligada al avance de ejecución del contrato principal en su etapa de instalación es el supervisor de apoyo técnico luego de un análisis quien determina la viabilidad de la modificación propuesta por lo tanto en su informe de supervisión emite concepto favorable en los siguientes términos:

En el informe técnico de apoyo a la supervisión se concluye que: (...) "En concordancia con los argumentos previamente mencionados, se evidencia que la

solicitud de modificación contractual del CLAUSULA DECIMA – FORMA DE PAGO AL ENCARGO FIDUCIARIO se encuentra debidamente justificada, y se deriva de la necesidad de realizar un ajuste en las especificaciones técnicas de los proyectos FAZNI en cumplimiento de lo establecido en la Resolución CREG 166 de 2020, y el contenido del proyecto de Resolución CREG 137 de 2020, actualmente en estudio por parte de la Comisión para ser adoptada como régimen tarifario permanente, en la cual se establece que la remuneración de la prestación del servicio de energía eléctrica en las ZNI mediante soluciones solares fotovoltaicas individuales – SSFVI se hará de acuerdo con la disponibilidad del servicio, y no por consumo, en cumplimiento de la exigencia regulatoria de contar con el medidor de disponibilidad , lo que ha llevado a una afectación en los plazos de ejecución de los contratos FAZNI que se suscribieron con anterioridad a la expedición de las resoluciones en comento.

Como consecuencia de la actualización de requisitos normativos de los equipos de medida, y tomando como referencia los plazos establecidos en el Anexo No. 2 Cronograma, y teniendo en cuenta que el contratista DISPAC S.A. E.S.P. ha manifestado la dificultad de dar cumplimiento a los requisitos de avance de obra estipulados para pago, y los cuales son compartidos por el contrato de interventoría, se evidencia que no se podrán alcanzar los porcentajes de avance requeridos para efectuar los desembolsos correspondientes a la Vigencia 2020, antes de finalizar el año 2021.

“ (…

1. ALCANCE DEL OBJETO DEL INFORME

El informe tiene como alcance:

- Conceptuar sobre la “Solicitud de modificación del contrato interadministrativo FAZNI GGC No. 432 de 2020”, oficio presentado por la interventoría ARDCO S.A. mediante radicado 1-2021-045890 del 17 de noviembre de 2021 (Anexo 1).

2. INFORME DE SUPERVISIÓN.

A continuación, se relaciona el estado de ejecución del contrato:

2.1 MODIFICACIONES CONTRACTUALES

A la fecha no se han realizado modificaciones contractuales para este contrato.

2.2 Pólizas.

Póliza de cumplimiento del contrato expedida por SEGUROS DEL ESTADO No. 37-44-101035018, con un valor asegurado de $ 600.267.713,50, cuya cobertura va hasta el 30 de octubre de 2025.

2.3 Vigencias presupuestales y Pagos

De conformidad con la CLÁUSULA DECIMA TERCERA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS, los recursos del contrato están distribuidos así:

Tabla 1. Balance financiero del contrato FAZNI GGC 432 de 2020

VIGENCIAS	VALOR TOTAL DEL PROYECTO	USUARIOS	APORTE FAZNI
VALOR TOTAL DE PROYECTOS APROBADOS	**$ 923.488.790**	**0**	**$ 923.488.790**
VIGENCIA FAZNI 2020			**$ 360.395.516**
VIGENCIA FAZNI 2021			**$ 277.046.637**
VIGENCIA FAZNI 2022			***$ 277.046.637***

A la fecha se ha efectuado el pago anticipado correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, equivalente a la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($ 184.697.758), con recursos de la vigencia de 2020.

2.4 Ejecución del Contrato

Basados en que el avance y ejecución del contrato de interventoría está ligado al del contratista, se aclara que actualmente el proyecto se encuentra en la etapa de instalación en la cual se adelanta las actividades de instalación de cimentaciones e internas de los sistemas solares fotovoltaicos. La finalización de la etapa de instalación se tiene planificada para el día 22 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el contratista DISPAC S.A. en el oficio No. 20216000044261 de 4 de noviembre del 2021 (Anexo 2), la empresa ARDCO S.A., quien es la interventora del contrato, mediante radicado No. 1-2021-045890 del 17 de noviembre de 2021 (Anexo 1), solicita modificar la CLAUSULA DECIMA, "FORMA DE PAGO AL ENCARGO FIDUCIARIO", fraccionando el pago del literal c tercer pago equivalente al 15%, ya que de la misma forma que el contratista, la interventoría se ve afectada en cumplimiento de los hitos del contrato.

3. PORCENTAJE DE AVANCE DEL CRONOGRAMA:

Atendiendo lo anterior, se relaciona el avance de las actividades de la etapa previa y de la etapa de instalación de conformidad con lo evidenciado en el informe del mes de septiembre de 2021:

Tabla 2. Avance de las actividades del contrato FAZNI GGC 721 de 2019

Ítem	Actividad	Avance
1	Suscripción del Encargo Fiduciario. **(plazo 15 días a partir de la firma del contrato)**	100%
2	Incorporación de los recursos al presupuesto de la entidad. (En caso de Aplicar)	100%
3	Realización de socialización y capacitación de usuarios.	100%
4	Realizar el replanteo y verificación de los usuarios beneficiarios del	100%

	proyecto en el campo y tramitar las sustituciones de los mismos (si aplican).	
4.1	Informe del replanteo del 25% de los usuarios validados.	100%
4.2	Informe del replanteo del 50% de los usuarios validados.	100%
4.3	Informe del replanteo del 100% de los usuarios validados.	100%
5	Verificar y realización de las consultas previas, en caso de ser necesarias	100%
6	Ejecutar la gestión para la obtención de la existencia y suscribir las servidumbres y/o permisos de paso necesarios.	N/A
7	Ejecutar la gestión para la obtención de licencias o permisos ambientales necesarios y planes de aprovechamiento forestal, según corresponda (En caso de Aplicar).	N/A
8	Ejecutar la gestión para la obtención de certificación sobre no presencia de Usuarios en jurisdicción de Parques Nacionales Naturales o zonas de reserva y similares	100%
9	Ejecutar la gestión para la obtención de certificar con el Ente Territorial que las obras objeto de ejecución no se encuentran ubicadas en zonas de alto riesgo.	100%
10	Elaboración de pliegos de contratación de contrato de obra / suministro	100%
11	Publicación de pliegos o invitación directa según corresponda.	100%
12	Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas.	100%
13	Firma de contratos de suministros y obras, según corresponda, y suscripción de Actas de Inicio	100%
14	Presentación de cronograma de obra aprobado al Ministerio	100%
15	Colocar dos vallas informativas del proyecto. La ubicación y diseño gráfico será acordado con el MINISTERIO.	100%
16	Suscripción del acta de Terminación de la Etapa de Previa	100%
	c) Etapa – 2 Instalación	
1	Actividades o ítems relevantes de suministros y construcción	11.2%
2	Acta de recibo de instalación - Interventoría	0%
3	Acta de terminación de la Instalación y Acta de recibo de infraestructura y entrega de inventarios	0%

4. CRONOGRAMA

El siguiente es el cronograma del contrato FAZNI GGC-432-2020, ajustado de acuerdo con lo acordado en el otrosí No 4 del contrato FAZNI GGC-721-2019, suscrito el 27 de agosto de 2021.

CONTRATO 721-2019 FAZNI - MINMINAS - CONTRATISTA					
PROYECTO	GUAINIA				
CONTRATISTA:	DISPAC SA ESP				
CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN CONTRATO-ETAPA PRE-CONSTRUCCION Y CONSTRUCCIÓN					
FECHA ACTA DE INICIO (Fecha estimada - Se ajustará el cronograma a la fecha efectiva del Acta de Inicio)	30-oct-2020				
PLAZO DEL CONTRATO	89 MESES				
FECHA DE PRESENTACIÓN DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN CONTRATO-ETAPA PRECONSTRUCCION Y CONSTRUCCIÓN	25-mar-2021				
Item	**Actividad**	**Duración**	**Fecha**	**Fecha Final**	**DOCUMENTOS SOPORTE**

		(días)	Inicio		
a) Etapa 1 – PREVIA:					
1	Suscripción del Encargo Fiduciario.(plazo 15 días a partir de la firma del contrato)	15	15-sep-2020	30-sep-2020	Entrega Contrato Encargo Fiduciario
2	Incorporación de los recursos al presupuesto de la entidad. (En caso de Aplicar)	15	30-dic-2019	14-ene-2020	Certificación
3	Realización de socialización y capacitación de usuarios.	30	30-oct-2020	29-nov-2020	Comunicación y actas del CONTRATISTA a MINMINAS
4	Realizar el replanteo y verificación de los usuarios beneficiarios del proyecto en el campo y tramitar las sustituciones de los mismos (si aplican).	116	29-nov2020	25-mar-2021	Comunicación y actas del CONTRATISTA a MINMINAS
4.1	Informe del replanteo del 25% de los usuarios validados.	30	29-nov2020	29-dic-2020	Comunicación y actas del CONTRATISTA a MINMINAS
4.2	Informe del replanteo del 50% de los usuarios validados.	46	29-dic-2020	13-feb-2021	Comunicación y actas del CONTRATISTA a MINMINAS
4.3	Informe del replanteo del 100% de los usuarios validados.	40	13-feb-2021	25-mar-2021	Comunicación y actas del CONTRATISTA a MINMINAS
5	Verificar y realización de las consultas previas, en caso de ser necesarias	20	30-oct-2020	19-nov-2020	Comunicación del CONTRATISTA a MINMINAS
6	Ejecutar la gestión para la obtención de la existencia y suscribir las servidumbres y/o permisos de paso necesarios.	N/a	N/a	N/a	Comunicación y documentos del CONTRATISTA a MINMINAS
7	Ejecutar la gestión para la obtención de licencias o permisos ambientales necesarios y planes de aprovechamiento forestal, según corresponda (En caso de Aplicar).	N/a	N/a	N/a	Licencias, certificaciones, soportes
8	Ejecutar la gestión para la obtención de certificación sobre no presencia de Usuarios en jurisdicción de Parques Nacionales Naturales o zonas de reserva y similares	25	30-oct-2020	19-nov-2020	certificaciones, soportes
9	Ejecutar la gestión para la obtención de certificar con el Ente Territorial que las obras objeto de ejecución no se encuentran ubicadas en zonas de alto riesgo.	25	30-oct-2020	19-nov-2020	Certificaciones ente territorial
10	Elaboración de pliegos de contratación de contrato de obra / suministro	25	30-oct-2020	24-nov-2020	Comunicación del CONTRATISTA a MINMINAS
11	Publicación de pliegos o invitación directa según corresponda.	30	24-nov2020	24-dic-2020	Comunicación del CONTRATISTA a MINMINAS
12	Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas.	25	24-dic-2020	18-ene-2021	Comunicación del CONTRATISTA a MINMINAS
13	Firma de contratos de suministros y obras, según corresponda, y suscripción de Actas de Inicio	30	18-ene2021	17-feb-2021	Comunicación del CONTRATISTA a MINMINAS

14	Presentación de cronograma de obra aprobado al Ministerio	36	17-feb-2021	25-mar-2021	Comunicación del CONTRATISTA a MINMINAS
15	Colocar dos vallas informativas del proyecto. La ubicación y diseño gráfico será acordado con el MINISTERIO.	31	17-feb-2021	20-mar-2021	Registro fotográfico de vallas
16	Suscripción del acta de Terminación de la Etapa de Previa	34	25-mar2021	28-abr-2021	Acta del CONTRATISTA e INTERVENTORIA
c) Etapa 2 – INSTALACIÓN:					
1	Actividades o ítems relevantes de suministro y construcción. (**Desplegar las actividades de ejecución, se debe incluir el plazo previsto para el trámite de exención de IVA y las capacitaciones a los usuarios)**	463	29-abr-2021	5-ago-2022	Actividades de ejecución de obra
2	Acta de recibo de Instalación– Interventoría	17	5-ago-2022	22-ago-2022	Actas de CONTRATISTA, INTERVENTOR
3	Acta de terminación de la Instalación y Acta de recibo de infraestructura y entrega de inventarios	120	22-ago2022	20-dic-2022	Actas de CONTRATISTA, INTERVENTOR y MME

Ilustración 1. cronograma de acuerdo con el otrosí No. 4 del contrato FAZNI GGC 721 – 2019.

5. CONCLUSIÓN DE LA SUPERVISIÓN

En concordancia con los argumentos previamente mencionados, se evidencia que la solicitud de modificación se encuentra debidamente justificada y soportada, ya que también se ve afectado el contrato de la interventoría FAZNI GGC 432 de 2020, puesto que los pagos están ligados al avance de obra.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que debido a la pandemia generada por el COVID-19, se retrasó la suscripción del acta de inicio del contrato FAZNI GGC 432-2019 hasta octubre del año 2020, motivo por el cual la vigencia 2020 no se ejecutó a tiempo y actualmente se tiene un desfase de casi un año en la ejecución de los recursos frente al cronograma planteado al momento de la firma del contrato.

Debido a lo anterior se recomienda modificar la CLAUSULA DECIMA, "FORMA DE PAGO AL ENCARGO FIDUCIARIO literal C del contrato FAZNI GGC 432 de 2020 de la siguiente manera:

C-1. Pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) El interventor verifique mediante un acta suscrita con el Contratista FAZNI, los materiales adquiridos que deben corresponder al cincuenta por ciento (50%) de los materiales nacionales para la ejecución de las obras; ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo informe mensual de interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.

C-2. Pago equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) El Interventor certifique que el Contratista FAZNI tiene un avance del cuarenta por ciento (40%) de ejecución de las Obras; ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo Informe Mensual de Interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el presento Contrato.

Finalmente, se aclara que esta solicitud de modificación no implica adición de recursos al Contrato FAZNI GGC 432 de 2020. (...)

11. CONCLUSIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por la interventoría ARDCO CONSTRUCCIONES S.A.S ***."*** y con fundamento en la justificación técnica elaborada por el Supervisor de Apoyo Técnico del Ministerio de Minas y Energía en la cual no se encuentra objeción a la solicitud de la interventoría y dado que jurídicamente es admisible la modificación del contrato FAZNI GGC 432 Lote 06, recomendamos proceder a la modificación del ***literal C de la CLAUSULA DECIMA. FORMA DE PAGO AL ENCARGO FIDUCIARIO*** del "*DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORÍA GGC 432 de 2020 – LOTE 06-CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y* ARDCO CONSTRUCCIONES S.A.S ." el cual actualmente dispone:

(...)"C*. Tercer pago equivalente al quince por ciento (15%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) el Interventor certifique que el/los Contratista(s) FAZNI presentó(aron) al supervisor del contrato el avance mínimo del cuarenta por ciento (40%) de ejecución de las Obras; ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo Informe Mensual de Interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato*."(...)

Esta modificación también encuentra como sustento el memorando con radicado No. 3-2021-022262 del 19 de noviembre de 2021, mediante el cual se fundamenta la viabilidad sobre la revisión de la ejecución presupuestal del contrato principal FAZNI GGC 721 de 2019, por las razones que se exponen a continuación:

"(...)

A. CONCEPTO DEL INTERVENTOR

Dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la cláusula segunda del CONTRATO DE INTERVENTORÍA GGC-432-2020 LOTE 06 la interventoría ARDCO CONSTRUCCIONES SAS, emite comunicación CI-G-112-432-015 de fecha 17 de noviembre de 2021 en la cual plantea su concepto sobre la solicitud de DISPAC S.A. E.S.P., en los siguientes términos:

Las razones aducidas por la interventoría son las siguientes (se transcribe literalmente, incluso los posibles errores).

(...) ***"****Con fecha del jueves 04 de noviembre de 2021 se hace entrega a la Interventoría un oficio con Radicado N° 20216000044261, en el cual DISPAC realiza la solicitud de modificación del contrato interadministrativo FAZNI GGC No. 721 de 2019 suscrito entre Ministerio de Minas y Energía y DISPAC de la siguiente manera:*

1. Modificar el CAPITULO IV - ASPECTOS -ECONOMI COS DEL CONTRATO, numeral 4.4 pagos durante la etapa de instalación, literales a y b según Otrosí No.2 correspondientes a los avances del 40% y 60% correspondientes a recursos con vigencias 2020.

En cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría FAZNI-GGC 432-L06-20, se tienen las siguientes consideraciones:

1. Mediante oficio enviado por el MME el día 30 de julio de 2021 con radicado 2-2021-014711 donde manifiesta:

A. Si el cambio de la medición no implica variación del presupuesto del proyecto, el Contratista tramitará la solicitud de cambio de medidor ante la Interventoría, para su validación y gestión del ajuste de las especificaciones técnicas ante el Ministerio.
B. Si la variación implica menor costo al establecido actualmente en el presupuesto del proyecto, se podrá tramitar el cambio de medidor de la forma enunciada en la alternativa A, se deberá ajustar el valor de los contratos, y se deberán reintegrar los recursos remanentes al fondo FAZNI.
C. Si la variación en el cambio del medidor implica mayor costo, se informa que actualmente el Fondo FAZNI no cuenta con presupuesto para adicionar presupuesto a los contratos y, por consiguiente, se deberán modificar las especificaciones técnicas de los contratos, asumiendo el valor con recursos propios o bien excluir el medidor del consumo, y efectuar la devolución de los recursos remanentes al fondo FAZNI.

En esta alternativa, para logar el cumplimiento de la regulación en cuanto a la medición de la disponibilidad, se propone que la empresa que va a prestar el servicio luego de entregados los proyectos, instale el medidor de disponibilidad, y adicione el costo a la tarifa, de acuerdo con el parágrafo del artículo 8 de la CREG 166 de 2020:
"Parágrafo. Cuando el prestador del servicio, con recursos propios, le instale medidor al usuario podrá adicionarle al cargo máximo de comercialización, C0, un cargo de $6,938 / mes por usuario."

2. De acuerdo a lo planteado por el Ministerio de Minas y Energía, DISPAC SA. ESP. presentó oficio con radicado 20216000041871 del 23 de septiembre de 2021, con las alternativas de los equipos de medida a instalar en cada una de las soluciones fotovoltaicas para la definición de los mismos, y manifestó la dificultad de la adquisición dado que los proveedores no tienen existencia de unidades en stock para la entrega el presente año debido a las complicaciones y dificultades de transporte y llegada a puerto nacionales de la mercancía importada.

3. Teniendo en cuenta que los pagos correspondientes a los avances de obra del 40% y 60% que están expresados en los literales a y b del numeral 4.4, son pagos que corresponden a recursos con vigencias 2020 y que sin la definición del equipo de medida mencionado no se logrará el cumplimiento de los hitos de pago en lo que resta del año 2021.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, se da el visto bueno a la solicitud presentada, se da la aprobación de esta y se le solicita al Ministerio de Minas y Energía evalúe la ejecución presupuestal y tome las medidas pertinentes para que no se afecte el flujo financiero requerido del proyecto y no se ponga en riesgo. la continuidad de las obras y se eviten retrasos en desarrollo de las mismas." (...)

Para todos los efectos se recomienda verificar la información de la comunicación referida en su integridad.

B. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y SU JUSTIFICACIÓN

El 04 de noviembre de 2021, la DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. -DISPAC S.A. E.S.P. presentó a la interventoría "Solicitud de modificación del contrato interadministrativo FAZNI GGC 721 de 2019..." radicado 20216000044261, en los siguientes términos:

Los fundamentos del administrador son las siguientes los cuales se transcriben literalmente, incluso los posibles errores.

"(...)
Con referencia al contrato FAZNI GGC 721-19 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SOLUCIONES CON FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA (FNCE) CON SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (ZNI) DE LAS LOCALIDADES, SANTA ROSA, YURI, LAGUNA NIÑAL, BACHACO, MATRACA, LAGUNA MURE, PUERTO VALENCIA, GARZA MORICHAL, SABANITAS, CAÑO COLORADO, LA ESPERANZA, SANTA RITA, BERROCAL, YURIZAL, TIGRE, CARTAGENA, SEJAL, TABAQUEN, SAN JOSE, MANACAL, TONINA, NIÑAL, DANACO, PUNTA BRAVA, FRITO TSIPANAPE, CATANACUNAME, SABANITA, SANTA FE, PLAYA BLANCA, PUNTA BARBOSA, SANTA MARTA, CAPACO, BUENA VISTA, PUNTA DE ANGEL, CHAVENY, DUCUTIBAPO, CARRIZAL, CABEZÓN, GALILEA, SAN RAFAEL, PORVENIR, FRONTERA Y GUADALUPE, DEL DEPARTAMENTO DEL GUANIA". Se solicita se evalúe y tramite lo siguiente:

Modificar el CAPÍTULO IV – ASPECTOS ECONOMICOS DEL CONTRATO, numeral 4.4 pagos durante la etapa de instalación, literales a y b según Otrosí No. 2 correspondientes a los avances del 40% y 60% correspondientes a recursos con vigencias 2020, teniendo en cuenta que, DISPAC SA. ESP. Presento oficio con radicado 20216000041871 del 23 de septiembre de 2021, con las alternativas de equipos de medida a instalar en cada una de las soluciones fotovoltaicas para la definición de los mismos, y a la fecha aun no se cuenta con una respuesta por parte de interventoría y Ministerio, es necesario realiza un modificación al contrato en mención.

Lo anterior se solicita teniendo en cuenta que los pagos establecidos contractualmente en CAPÍTULO IV – ASPECTOS ECONOMICOS DEL CONTRATO, numeral 4.4 pagos durante la etapa de instalación, literales a y b correspondientes a los avances del 40% y 60% de obra, son pagos que corresponden a recursos con vigencias 2020 y que sin la definición del equipo de medida mencionado no se lograrán los hitos de pago en lo que resta del año 2021, además los proveedores de estos equipos como hemos venido manifestando, no cuenta con stock disponible de equipos para el presente año; razón por la cual se solicita que el Ministerio de Minas y Energía evalúe la ejecución presupuestal del mismo y tome las medidas pertinentes para que no se afecte el flujo financiero requerido del proyecto y no se ponga en riesgo la continuidad de las obras y se eviten retrasos en desarrollo de las mismas." (...)

D. ESTADO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

En atención a lo indicado en el capítulo IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO FAZNI GGC-721-2019 y los otrosíes suscritos se extrae del informe de supervisión técnica lo relacionado con el estado financiero del contrato, así:
"Tabla 3. Balance financiero del contrato FAZNI GGC 721 de 2019.

VIGENCIAS	***VALOR TOTAL DEL PROYECTO***	***USUARIOS***	***APORTE FAZNI***
VALOR TOTAL DE PROYECTOS APROBADOS	***$14.280.117.905,00***	***798***	***$14.280.117.905***
VIGENCIA FAZNI 2019			***$7.414.475.294***

VIGENCIA FAZNI 2020		***$4.119.385.566.6***
VIGENCIA FAZNI 2021		***$2.746.257.044.4***

A la fecha se han efectuado los siguientes pagos al encargo fiduciario:

Tabla 4. Pagos realizados

Pago	***VALOR***	***Factura***	***Fecha***
Pago Anticipado	***$7.140.058.952***	*FE124*	*19/11/2020*
Primer Pago Parcial	***$304.212.960***	*FE230*	*16/12/2020*
Segundo Pago Parcial	***1.123.798.830,50***	*FE-977*	*24/09/2021*
TOTAL	***$ 8.568.070.743***	***60%***	

Tomado de portal WEBhttps://neon.minenergia.gov.co/"

E. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Del informe de la supervisión de apoyo técnico:

"El contrato se encuentra en la ejecución de la etapa de instalación en la cual se adelantan las actividades de instalación de cimentaciones e internas de los sistemas solares fotovoltaicos. La finalización de la etapa de instalación se tiene planificada para el día 22 de agosto de 2022.

Adicionalmente, el contratista DISPAC S.A. justifica en el oficio No. 20216000044261 de 4 de noviembre del 2021 (Anexo 2), las causales de necesidad de modificación del CAPITULO IV – ASPECTOS ECONOMICOS DEL CONTRATO numeral 4.4 pagos durante la etapa de instalación, literales a y b correspondientes a los avances del 40% y 60% correspondientes a recursos con vigencias 2020, del contrato GGC-721-2019 ya que no se ha logrado completar la instalación de los SSFV porque no se ha definido cual equipo de medida será el que se utilizará en las instalaciones.

6. PORCENTAJE DE AVANCE DEL CRONOGRAMA:

Atendiendo lo anterior, se relaciona el avance de las actividades de conformidad con el informe del mes de septiembre de 2021 (Anexo 3):

Tabla 5. Avance de las actividades del contrato FAZNI GGC 721 de 2019

Item	***Actividad***	***Avance***
1	*Suscripción del Encargo Fiduciario.* ***(plazo 15 días a partir de la firma del contrato)***	*100%*
2	*Incorporación de los recursos al presupuesto de la entidad. (En caso de Aplicar)*	*100%*
3	*Realización de socialización y capacitación de usuarios.*	*100%*
4	*Realizar el replanteo y verificación de los usuarios beneficiarios del proyecto en el campo y tramitar las sustituciones de los mismos (si aplican).*	*100%*
4.1	*Informe del replanteo del 25% de los usuarios validados.*	*100%*
4.2	*Informe del replanteo del 50% de los usuarios validados.*	*100%*
4.3	*Informe del replanteo del 100% de los usuarios validados.*	*100%*
5	*Verificar y realización de las consultas previas, en caso de ser necesarias*	*100%*
6	*Ejecutar la gestión para la obtención de la existencia y suscribir las servidumbres y/o permisos de paso necesarios.*	*N/A*
7	*Ejecutar la gestión para la obtención de licencias o permisos ambientales necesarios y planes de aprovechamiento forestal, según corresponda (En caso de Aplicar).*	*N/A*

8	*Ejecutar la gestión para la obtención de certificación sobre no presencia de Usuarios en jurisdicción de Parques Nacionales Naturales o zonas de reserva y similares*	*100%*
9	*Ejecutar la gestión para la obtención de certificar con el Ente Territorial que las obras objeto de ejecución no se encuentran ubicadas en zonas de alto riesgo.*	*100%*
10	*Elaboración de pliegos de contratación de contrato de obra / suministro*	*100%*
11	*Publicación de pliegos o invitación directa según corresponda.*	*100%*
12	*Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas.*	*100%*
13	*Firma de contratos de suministros y obras, según corresponda, y suscripción de Actas de Inicio.*	*100%*
14	*Presentación de cronograma de obra aprobado al Ministerio*	*100%*
15	*Colocar dos vallas informativas del proyecto. La ubicación y diseño gráfico será acordado con el MINISTERIO.*	*100%*
16	*Suscripción del acta de Terminación de la Etapa de Previa*	*100%*
	d) Etapa – 2 Instalación	
1	*Actividades o ítems relevantes de suministros y construcción*	*11.2%*
2	*Acta de recibo de instalación - Interventoría*	*0%*
3	*Acta de terminación de la Instalación y Acta de recibo de infraestructura y entrega de inventarios*	*0%”*

F. JUSTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DE APOYO TÉCNICO FRENTE A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA Y EJECUCIÓN DE LA OBRA

El profesional de apoyo técnico a la supervisión por parte del Ministerio avaló la solicitud de revisión de ejecución presupuestal por ajuste del cronograma del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC No. 721 de 2019, al indicar:

El apoyo técnico de la supervisión concluye que:

(…)“En concordancia con los argumentos previamente mencionados, se evidencia que la solicitud de modificación se encuentra debidamente justificada y soportada, ya que no se ha logrado definir lo relacionado al equipo de medida que se utilizara al momento de realizar la instalación de los unidades solares fotovoltaicas, afectando de esta forma el cronograma del contrato, las actividades de adquisición de equipos, y por tanto, teniendo como consecuencia adicional que el contratista DISPAC S.A. no logre cumplir con los hitos de pago que tienen asignados recursos de vigencia 2020 lo cuales pueden llegar a ser vigencias expiradas sino se logran tramitar en el transcurso del año 2021.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que debido a la pandemia generada por el COVID-19, se retrasó la suscripción del acta de inicio del contrato FAZNI GGC 721-2019 hasta octubre del año 2020, motivo por el cual la vigencia 2020 no se ejecutó a tiempo y actualmente se tiene un desfase de casi un año en la ejecución de los recursos frente al cronograma planteado al momento de la firma del contrato.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que las situaciones expuestas se deben a circunstancias ajenas al operador, este apoyo a la supervisión considera necesario la aplicación en el presente contrato del procedimiento de tesorería denominado “orden de pago valor liquido cero”, puesto que esta figura permitirá que el Ministerio de Minas y Energía gire los recursos de la vigencia 2020 al encargo fiduciario a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional-DGCPTN- una vez se cumpla los hitos de avance de obra requeridos para dichos pagos de acuerdo a lo estipulado en el CAPITULO IV – ASPECTOS ECONOMICOS DEL CONTRATO modificado por el otrosí 2 todo aquello que da aplicación a la figura de valor liquido cero.

Finalmente, se aclara que esta solicitud de modificación no implica adición de recursos al Contrato FAZNI GGC 721 de 2019.” (…)

El informe del supervisor de apoyo técnico debe ser tenido en cuenta en su integridad para todos los efectos que sustentan este memorando.

G. CONCLUSIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

*Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por **DISPAC S.A. E.S.P.** con soporte en el concepto de la interventoría y en la justificación técnica elaborada por el Supervisor de Apoyo Técnico del Ministerio de Minas y Energía se considera por parte de esta Dirección en calidad de supervisor del contrato, que con base en los pronunciamientos emitidos es pertinente recomendar incluir en el CAPÍTULO IV – "ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO" del FAZNI GGC 721 de 2019 modificado por la Cláusula Cuarta del Otrosí 2 el procedimiento denominado "orden de pago valor liquido cero", por las razones que pasan a exponerse:*

Por situaciones externas y ajenas a las partes, se realizó el ajuste al cronograma ampliando el plazo de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación hasta el mes de septiembre de 2022, a causa de los problemas presentados durante la ejecución de este relacionados con restricciones por COVID-19, restricciones por orden público. Así mismo el operado de red argumenta cómo posible afectación avalada por la interventoría, el no haberse logrado definir lo relacionado al equipo de medida que se utilizara al momento de realizar la instalación de las unidades solares fotovoltaicas, afectando de esta forma las actividades de adquisición de equipos y el cumplimiento del cronograma del contrato. Estas circunstancias impactan de manera directa los plazos de ejecución que se habían contemplado en el cronograma del contrato y por efecto la disponibilidad presupuestal.

Una vez evaluados por esta supervisión las condiciones actuales de ejecución del contrato y la estructuración presupuestal, en aras de que se realice un adecuado manejo de los recursos y en virtud de los pronunciamientos previos sobre el tema, se hace necesario indicar las siguientes consideraciones:

El artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, por medio del cual se modificó el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, prevé que:

"Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación transferidos a entidades financieras no podrán tener como objeto proveerlas de fondos sino atender los compromisos y obligaciones en desarrollo del objeto de las apropiaciones presupuestales.

En consecuencia, los saldos de recursos girados a entidades financieras que no se encuentren respaldando compromisos u obligaciones del Presupuesto General de la Nación deberán ser reintegrados a la entidad estatal respectiva, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los saldos así reintegrados podrán ser requeridos nuevamente para gastos referentes al cumplimiento de su objeto, sin que implique operación presupuestal alguna.

(...)".

*Al respecto, se hace necesario indicar que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en sesión del Consejo Superior de Política fiscal-CONFIS del 19 de junio de 2020, presentó al CONFIS para su consideración el documento D.G.C.P.T.N. No. 01/2020, "Informe técnico Valor Líquido cero" (**Anexo**) en el cual se indicó que:*

"... las apropiaciones presupuestales de cada vigencia fiscal en muchos casos atienden proyectos plurianuales o programas de gran envergadura y largo tracto, cuyo avance de obra real requiere de más de dos años, antes de empezar a recibir los bienes o servicios correspondientes.

Con el propósito de llevar a buen término estos proyectos o programas, las Entidades Ejecutoras del Presupuesto General de la Nación registran los compromisos presupuestales dentro de la vigencia para la cual están aprobadas las respectivas apropiaciones. Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, habilita a las entidades para comprometer los recursos durante la vigencia fiscal respectiva, sin que ello implique el cumplimiento de un requisito de efectiva ejecución de los mismos.

Finalizada la vigencia fiscal, sin el recibo de los bienes y servicios por la naturaleza y complejidad de los proyectos o programas cuya apropiación fue autorizada, las entidades debían constituir el rezago presupuestal de ley. Esto, considerando que continuaría la demanda de un pago futuro ante la entrega a satisfacción de tales bienes y servicios. Ahora bien, si transcurrido el año en que fue constituido el rezago presupuestal, el bien o servicio no era recibido, las entidades giraban lo recursos para su administración a través de negocios fiduciarios, con lo cual se efectuaba la correspondiente ejecución presupuestal.

(...) la Subdirección de Operaciones dio inicio a una serie de gestiones con el fin de examinar el estado de estos recursos y determinó una serie de procedimientos para optimizar el uso de recursos públicos, específicamente para este tipo de ejecuciones presupuestales. Como resultado de esta gestión, los procedimientos desarrollados se erigen bajo el postulado de administración eficiente de recursos (lo cual incluye un control y manejo adecuado de los mismos), en los siguientes términos:

1. A través de un mecanismo de administración transitoria de recursos a cargo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y no de mecanismos fiduciarios como se venía efectuando. De esta forma se propende por:

(i) Mantener disponibles los recursos cuya finalidad es la ejecución de proyectos y programas de gran envergadura para la Nación y con fines sociales; y

(ii) Evitar giros de recursos que permanecerían ociosos y generando rendimientos únicamente para las entidades fiduciarias. De esta forma, los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación no tienen por objeto proveer a entidades financieras de fondos, sino que el giro a estas entidades solo se realiza una vez cumplidos los requisitos del correspondiente compromiso y/o obligación que es respaldada por la apropiación presupuestal;

En tal sentido, la Dirección General de Crédito Público sólo traslada los recursos a estos mecanismos fiduciarios una vez se haga exigible el pago o se efectúe la entrega del correspondiente bien o servicio.

2. A través del control sobre los recursos de forma que no se efectúen giros de nuevos recursos mientras las entidades no hayan efectuado ejecución de aquellos que tienen disponibles. De esta forma se evita el riesgo de mantener recursos ociosos en entidades fiduciarias, y por tanto, las consecuencias negativas sobre el erario público por los sobrecostos de administración.

(...)". Subrayado fuera de texto original

Así mismo, frente al artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, por medio del cual se modificó el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015 señaló que:

"Como se puede observar, de lo ya descrito el tema de reintegros y control de saldos en fiducias está soportado por diferentes normas y lo que le corresponde a la Subdirección de Operaciones, es el desarrollar los procedimientos de tesorería adecuados para lograr el fin que persiguen las leyes y decretos promulgados, tal como lo ha hecho para el reintegro de acreedores varios sujetos a devolución, el reintegro de saldos en fiducias y por último las órdenes de pago con valor liquido cero, procedimientos que son del ámbito de la tesorería y no del ejercicio presupuestal de las entidades.

También se destaca que con el desarrollo del procedimiento de tesorería denominado "orden de pago valor liquido cero" la Nación, con la administración de estos recursos, se ha visto favorecida obteniendo rendimientos financieros de alrededor de $300 mil millones de pesos anuales.

El procedimiento ha permitido el reintegro a la Nación y la administración eficiente de $7,8 billones de pesos en los últimos años, los cuales han generado unos rendimientos financieros antes citados. Adicionalmente se ha ahorrado recursos públicos por el cobro de costos de administración por parte de las Entidades Fiduciarias. En conclusión, se evitaron operaciones de endeudamiento innecesarias por un valor de $7,8 billones para financiar el Presupuesto General de la Nación con lo que se ha generado ahorros adicionales por aproximadamente $89.0 mil millones de pesos.

*En ese orden de ideas, en certificación proferida por la secretaria ejecutiva del Consejo Superior de Política fiscal-CONFIS del 23 de julio de 2020, (**Anexo**) se indicó respecto a la orden de pago valor liquido cero que:*

"Los miembros del CONFIS concluyeron que este procedimiento de manejo de liquidez optimiza el uso de los recursos de la Nación, pues permite la administración eficiente de los recursos del Presupuesto General de la Nación, al tiempo que respeta los compromisos presupuestales incluidos en las leyes anuales correspondientes, los contratos que celebran las entidades ejecutoras para la realización de sus proyectos y los compromisos adquiridos con los beneficiarios finales de dichos pagos, razón por la cual se recomendó aprobar la realización de los pagos con valor liquido cero pendientes para la vigencia 2019 por un valor de $353.577.316.289,00 pesos.

(...)

Con base en la presentación del documento realizado por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el CONFIS aprobó la solicitud señaladas en los documentos D.G.C.P.T.N No, 01/2020".

Conforme a lo anterior, el 7 de noviembre de 2020, el grupo de ejecución presupuestal del Ministerio de Minas y Energía solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público concepto indicando si con los recursos de los fondos (FAZNI, FAZNI, CUOTA DE FOMENTO Y PRONE) se podía realizar el procedimiento de tesorería denominado "orden de pago valor liquido cero"

*Frente a esta solicitud la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió respuesta a través del oficio No. 2-2020-059030 del 12 de noviembre de 2020, (**Anexo**) indicando que:*

"En respuesta a su solicitud nos permitimos certificar que conforme a lo aprobado en el informe técnico pagos con valor liquido cero documentos D.G.C.P.T.N. no. 01/2020 de junio de 2020 y en desarrollo del artículo 36 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, pacto por la equidad".

Que dispone la administración eficiente de recursos públicos, provenientes del Presupuesto General de la Nación transferidos a entidades financieras, no podrán tener como objeto proveerlas de fondos sino atender los compromisos y obligaciones en desarrollo del objeto de las apropiaciones presupuestales.

En consecuencia, los saldos de recursos girados a entidades financieras que no se encuentren respaldando compromisos u obligaciones del Presupuesto General de la Nación deberán ser reintegrados a la entidad estatal respectiva, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los saldos así reintegrados podrán ser

requeridos nuevamente para gastos referentes al cumplimiento de su objeto, sin que implique operación presupuestal alguna.

Concordante con los anterior si estos requisitos son cumplidos por los Fondos Especiales (FAZNI, FAZNI, CUOTA DE FOMENTO Y PRONE) ejecutado con Recursos Nación con Situación de Fondos, a cargo de la unidad ejecutora 210101 Ministerio de Minas y energías para atender los contratos con Operadores de Energía y Gas hacía Fiducias, se podrán constituir y manejar con estos recursos las Órdenes de Pago con Valor Líquido Cero".

Subrayado fuera de texto original.

Una vez obtenido el Aval de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los argumentos esgrimidos anteriormente, esta supervisión considera viable la aplicación del procedimiento de tesorería denominado "orden de pago valor liquido cero" en el contrato FAZNI GGC 721 de 2019, ya que está permitirá que el Ministerio de Minas y Energía gire los recursos de la vigencia 2020 al encargo fiduciario una vez se cumpla el hito de avance de obra requerido para dicho desembolso, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula cuarta del referido contrato.

Una vez el Operador de Red le acredite al Ministerio de Minas y Energía el cumplimiento del hito de pago, de acuerdo con lo establecido en la cláusula Cuarta del referido contrato, se solicitará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional-DGCPTN- la autorización y giro de los recursos al encargo fiduciario.

Por lo anterior, no se modificarían los hitos de desembolso establecidos en el contrato, sin embargo, esta dirección considera procedente adicionar al Capítulo IV "ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO" los parágrafos que a continuación se relacionan:

Se sugiere que la redacción de los parágrafos que hacen referencia a la figura de Valor Liquido Cero sea de la siguiente manera, esto en línea con las modificaciones realizadas en la Cláusula Cuarta del OTROSÍ No 2:

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los recursos FAZNI constituidos como rezago presupuestal y que no puedan ser ejecutados en la siguiente vigencia, se dará aplicación del mecanismo "Valor Líquido Cero" en concordancia con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019 y en documento D.G.C.P.T.N No. 01/2020 de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, aprobado por el CONFIS en certificación del 23 de julio de 2020.

El supervisor deberá autorizar a través del sistema Neón la ejecución de la reserva presupuestal constituida mediante el procedimiento de tesorería "Valor Liquido cero"; con lo cual el Grupo de Gestión Financiera y Contable y el Grupo de Ejecución Presupuestal realizarán el procedimiento en SIIF NACION para el registro de la orden de pago valor liquido cero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el giro de los recursos al OPERADOR DE RED por la DGCPTN:

1. El OPERADOR DE RED deberá presentar al MINISTERIO junto con la solicitud de desembolso por medio del cumplimiento del hito respectivo de conformidad con la presente cláusula, certificación de la FIDUCIARIA en donde se establezca que en la cuenta bancaria correspondiente al proyecto en el ENCARGO FIDUCIARIO los saldos son iguales o inferiores al 20% del valor total del último desembolso realizado.

2. El supervisor deberá radicar ante el Grupo de Ejecución Presupuestal los documentos requisito para realizar el giro de los recursos, adjuntando adicionalmente la certificación de la FIDUCIARIA en donde se establezca que en la cuenta bancaria correspondiente al proyecto en el ENCARGO FIDUCIARIO los saldos son iguales o inferiores al 20% del valor total del

último desembolso realizado, junto a la autorización y justificación del giro de los recursos al encargo fiduciario.

3. El Grupo de Ejecución Presupuestal remitirá a la DGCPTN los documentos citados en el numeral anterior, solicitando la autorización y tramite de giro de estos recursos.

Se resalta en negrilla la adición que refiere a los parágrafos que se sugiere se incluyan.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 365 de la Carta Política incorpora la base constitucional frente al reconocimiento y prestación de los servicios públicos, "en tanto inherentes a las finalidades sociales del Estado y cuya realización eficiente debe ser asegurada "a todos los habitantes del territorio nacional". En desarrollo de este mandato, desde sus inicios esta Corporación ha señalado que la constitucionalización de la garantía efectiva de tales servicios se deriva de su innegable vínculo con la materialización de derechos fundamentales tales como la vida y la salud.

Por esta razón es importante precisar que, al llevar energía a la población, así como la normalización del servicio, son acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de los usuarios, acciones que otorgan cumplimiento a las políticas públicas de Ministerio de Minas y Energía y el Estado y así mismo por parte de la población se origina un arraigo de sus habitantes, generando así estabilidad a las familias beneficiarias.

Según la Sentencia C-565 de 2017 "La Corte ha entendido que la valoración constitucional de los servicios públicos se basa esencialmente en las obligaciones del Estado que se desprenden de la garantía de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. En armonía con ello, se ha resaltado la connotación eminentemente social de la prestación de tales servicios, cuya correcta ejecución se torna de la mayor relevancia constitucional dado que, "(…) por una parte, de la realización de los derechos fundamentales de las personas depende en gran medida de la adecuada prestación de los servicios públicos –p.ej. de agua, salud, saneamiento básico, energía, transporte, etc.– y, por otra, el Constituyente ha optado por una forma estatal, el Estado social de derecho, destinada a corregir la deuda social existente en el país con los sectores sociales más desfavorecidos mediante un sistema político que busca la progresiva inclusión de todos en los beneficios del progreso".

Así mismo en la Sentencia T-189 de 2016, la Corte ha recalcado que las dificultades en el acceso al fluido eléctrico tienen consecuencias "en la agudización de la pobreza extrema y pone a la ciudadanía en condiciones de especial vulnerabilidad".

Por lo tanto, la prestación de servicios públicos es una carga en la cual el Estado debe coadyuvar como garante de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y ciudadanas. El acceso, la eficiencia, la eficacia, la calidad y la cobertura en la prestación de servicios públicos hacen parte de los mandatos perentorios que se imponen al Estado por normas constitucionales e internacionales asociadas a la garantía de la vivienda digna.

En ese sentido, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha referido a la necesidad de garantizar "los servicios" para hacer efectivo el derecho a la "vivienda adecuada", de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, especialmente, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, intérprete autorizado del PIDESC, en su Observación General Nº 4 estableció que el concepto de "adecuación".

Respecto de la modificación del Contrato Estatal, resulta aplicable el régimen general del Estatuto de Contratación. Es así como el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del contrato por parte de la entidad Estatal, encaminada a

cumplir su finalidad, y adicionalmente, el artículo 40 de esta misma ley, establece "Las entidades podrán celebrar ***los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales****. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración." (Resaltado fuera de texto).*

La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. En este sentido, al tenor del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán realizar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. En este sentido, se considera que es procedente la modificación al contrato basado en la autonomía de la voluntad de las partes, ello, aunado a que el objeto final de este contrato conllevará al cumplimiento de uno de los fines estatales, como lo es el acceso y normalización del servicio de energía eléctrica.

La justificación de este poder radica en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida mediante instrucciones, acuerdos o sanciones. A la entidad Estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento. Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones que sean necesarias.

De cara al asunto que se examina, el ***Contrato Interadministrativo FAZNI GGC – 721 de 2019****, dispuso en cuanto a su modificación:*

"Modificación del Contrato
El contrato junto con sus Apéndices no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de MME en los términos de este contrato y la Ley Aplicable."

Como se puede observar de los presupuestos citados, contractualmente se estipuló dentro del clausulado que el acuerdo entre las partes será una de las formas válidas de modificar el contrato, tal acontecer deviene en procura de la satisfacción del interés público y con el objetivo de realizar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato estatal que, en este caso, está referido a la efectiva prestación del servicio público y la satisfacción de la comunidad.

Para finalizar es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación aquí expuesta.
2. Que las Pólizas contractualmente exigidas se encuentran vigentes.
3. Que los documentos anexos a la solicitud del Operador de Red fueron debidamente verificados.
4. Que la modificación realizada no implica adición alguna de recursos FAZNI, ni modificación de hitos contractuales ni aceptación de ninguna otra solicitud diferente a la mencionada y tramitada.

Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión avala como necesaria y pertinente la adición al CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO modificado por la Cláusula Cuarta del Otrosí No. 2 del ***CONTRATO FAZNI GGC 721 de 2019****, en los términos anteriormente recomendados.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y CONCLUSIÓN

En atención a lo anterior esta dirección considera procedente recomendar acceder a la solicitud de cambio de hito del Contrato de interventoría No. GGC 432 DE 2020 - LOTE 06, dada la coligación negocial existente entre los dos contratos de conformidad con lo manifestado por la normatividad y la Jurisprudencia reciente en los siguientes términos:

> *En Sentencia de la Sala de Casación Civil del 1º de junio de 2009, del Magistrado Ponente William Namén Vargas, se propusieron nuevos elementos de configuración de la coligación negocial en los siguientes términos:*
>
> *"La coligación, unión, vinculación, articulación, coordinación o conexidad negocial describe hipótesis heterogéneas atañederas a una pluralidad de relaciones jurídicas, distintas, autónomas e independientes, con su propia individuación, disciplina y función, vinculadas por un nexo funcional o teleológico para la obtención de un resultado práctico, social o económico único, cuya estructura exige una serie de pactos constantes, ab origene (en el origen) e in fine (en su fin), y la unión funcional o teleológica de los actos dispositivo<s."*
>
> *Por su parte, el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:*
>
> *"la doctrina en casos como el presente, bajo la denominación de coligación negocial ha explicado la interdependencia que entre dos contratos se establece, la cual puede ser voluntaria, cuando específicamente se ha hecho depender un contrato del otro por la común intención expresa de las partes, o funcional, cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica. Los efectos que la coligación origina no obedecen a prescripciones legales específicas de los tipos contractuales, sino a la interpretación de la común intención de los contratantes y de la función práctica del negocio. La interdependencia de las relaciones es, como su nombre lo indica, recíproca, en el sentido que la suerte de cada contrato está condicionada a la del otro..."*

Es claro qué entre el contrato de Interventoría No. GGC 432 de 2020 - LOTE 06 y el Contrato FAZNI No. GGC 721 de 2019 objeto de vigilancia se configura una coligación negocial que implica que las modificaciones realizadas sobre las condiciones de ejecución del contrato supervisado impacten de manera directa el alcance y condiciones del contrato de interventoría, de tal forma que deban ajustarse con el objeto de conservar un equilibrio contractual, en tal sentido y para que no haya efectos adversos por las constancias que se mencionan en la solicitud y bajo criterio avalado por el supervisor de apoyo técnico del Ministerio y las norma jurídica que permiten las modificaciones contractuales se observa viable, recomendar proceder a la modificación del hito contemplado en el ***literal c de la CLAUSULA DECIMA. FORMA DE PAGO AL ENCARGO FIDUCIARIO*** del contrato de interventoría No. GGC 432 de 2020 - LOTE 06, para lo

cual esta supervisión sugiere que la redacción sea la siguiente manera de acuerdo con las circunstancias argumentadas:

(…) **CLÁUSULA DÉCIMA. FORMA DE PAGO AL ENCARGO FIDUCIARIO:** El Ministerio girará al encargo fiduciario los recursos correspondientes a los pagos que se generen dentro de los Contratos de Interventoría.

Para el encargo fiducario de interventoría, se seguirán las siguientes reglas especiales: i) El INTERVENTOR o FIDEICOMITENTE será el encargado de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos. ii) Los recursos remanentes del encargo fiduciario, serán manejados por el interventor o Fideicomitente, sin embargo en caso de que deban ser devueltos a la entidad contratante, la entidad fiduciaria deberá devolverlos al Tesoro Nacional de acuerdo con las instrucciones que entregue el Supervisor del contrato designado por el Ministerio.. iv) Los costos generados el manejo del Encargo Fiduciario estarán a cargo del Interventor o fideicomitente, entre ellos los costos financieros y transferencias bancarias; v) La totalidad de los recursos girados al encargo fiduciario, se enviarán a una cuenta bancaria exclusiva para el desarrollo del objeto de cada contrato de interventoría.

Los pagos a la cuenta del encargo fiduciario serán realizados de la siguiente manera, en cada uno de los contratos que resulten del presente proceso de selección:

> a. Primer pago a título de pago anticipado, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, una vez el MME apruebe i) las garantías establecidas en el presente Contrato; ii) apruebe la garantía única de cumplimiento del Contrato FAZNI respecto del cual realiza interventoría; y iii) se constituya el Encargo Fiduciario por parte del interventor según lo indicado en el/los Contrato(s) de interventoría y iv) se suscriba el Acta de inicio del contrato.
> b. Segundo pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) el Interventor certifique que el/los Contratista(s) FAZNI presentó(aron) al supervisor del contrato el certificado de adquisición y/o nacionalización de los equipos que serán suministrados e instalados en desarrollo del Proyecto respectivo, avalado por la interventoría, y ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo Informe Mensual de Interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el Contrato de interventoría respectivo.
> c. ***Pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) El interventor verifique mediante un acta suscrita con el Contratista FAZNI, los materiales adquiridos que deben corresponder al cincuenta por ciento (50%) de los materia-***

les nacionales para la ejecución de las obras; ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo informe mensual de interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.

d. ***Pago equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) El Interventor certifique que el Contratista FAZNI tiene un avance del cuarenta por ciento (40%) de ejecución de las Obras; ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo Informe Mensual de Interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el presento Contrato***.

e. Cuarto pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) el Interventor certifique que el/los Contratista(s) FAZNI presentó(aron) al supervisor del contrato el avance mínimo del sesenta por ciento (60%) de ejecución de las Obras; y ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo Informe Mensual de Interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el Contrato de interventoría respectivo.

f. Quinto pago equivalente al quince por ciento (15%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) el interventor demuestre que el/los Contratista(s) FAZNI presentó(aron) al MME el avance del ochenta por ciento (80%) de ejecución de las Obras; ii) cuando el Ministerio apruebe a satisfacción el respectivo Informe Mensual de Interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

g. Sexto pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato de interventoría respectivo, cuando i) el Interventor presente el Acta de recibo a satisfaccion suscrita con el/los Contratista(s) FAZNI y el supervisor del MME con el avance del cien por ciento (100%) de ejecución de las Obras; ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el Informe Final de Interventoría de acuerdo con lo establecido en el Contrato de interventoría respectivo.

Los pagos remuneran al Interventor por todas las obligaciones y actividades contempladas en el Contrato de Interventoría respectivo, en consecuencia, no habrá pago adicional al aquí estipulado. En el evento que el Ministerio de Minas y Energía, luego de adelantar el procedimiento que corresponda, encuentre que el Interventor no está utilizando el personal, los equipos o ejecutando las actividades ofrecidas en su propuesta incluidas en el valor del contrato de interventoría respectivo, podrá dar apliación a las garantías del contrato, lo anterior respetando el debido proceso contractual respectivo

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el evento de terminación anticipada del respectivo Contrato de Interventoría por razones de no viabilidad en la ejecución de/los proyectos del contratista(s) FAZNI, el Interventor asumirá el riesgo económico

que ello conlleva. En consecuencia, el Ministerio no reconocerá pago alguno por presentarse esta situación, en caso del pago anticipado, este deberá ser devuelto al Tesoro Nacional.
(...)

Para finalizar, es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la suspensión pretendida.
2. Que las Pólizas contractualmente exigidas se encuentran vigentes.
3. Que los documentos anexos a la solicitud fueron debidamente verificados.
4. Que la solicitud de cambio de hito no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud adicional

Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión recomienda proceder con la modificación del **literal c de la CLÁUSULA DÉCIMA. FORMA DE PAGO AL ENCARGO FIDUCIARIO** en los términos anteriormente expuestos, que lo demás se conserve como fue establecido en el "***DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORÍA GGC 432 de 2020 – LOTE 06- CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y*** **ARDCO CONSTRUCCIONES S.A.S.*"***.

Luis Julián Zuluaga López
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: DRIVE Y LEGAJO

Elaboró: Edna Yuliette González García
Reviso: Sebastian Avila Bermudez, Guillermo José Arcila Soto, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, ELCY ESPERANZA RODRIGUEZ ARIAS
Aprobó: Luis Julián Zuluaga López